



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
SANTIAGO DE CALI  
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281  
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicación: 76001400302820210046300  
Demandante: TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ  
Email: [rosalopez1501@hotmail.com](mailto:rosalopez1501@hotmail.com)  
Apoderada: Dra. SILVIA LILIANA RINCON LONDOÑO  
Email: [silirincon@gmail.com](mailto:silirincon@gmail.com)  
Demandado: DIEGO ALBERTO PEREZ ROLDAN  
Email: [dialpero@hotmail.com](mailto:dialpero@hotmail.com)  
GLADYS GIRALDO PATIÑO  
ANDREA PIEDRAHITA ROSERO

As

---

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez informando que la parte actora se allana a la liquidación de crédito presentada por la parte demandada, a la vez que solicitó la terminación del proceso. Se deja constancia que no existe embargo de remanentes Sírvase proveer. Santiago de Cali, abril 22 de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL  
INTERLOCUTORIO No. 26**

Cali Valle, abril veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito arrimado al plenario, la parte actora se allana a la liquidación de crédito presentada por la parte pasiva y solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas procesales, en virtud a la entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante que suman un valor de \$15.700.000.

Una vez revisadas las piezas procesales, considera el Despacho que se reúnen los presupuestos necesarios consagrados en el art. 461 del CGP para acceder a lo petitionado, por cuanto la solicitud proviene de la mandataria judicial de la parte demandante, la actuación aún no se encuentra en etapa de remate y la manifestación de dicha parte constituye prueba suficiente para acreditar el pago de la obligación demandada y las costas procesales.

Por lo expuesto se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación, esto es, capital, intereses y costas, y en consecuencia se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del expediente.

**RESUELVE:**

1. **DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el proceso Ejecutivo.
2. **CANCELAR** las medidas cautelares ordenadas y/o practicadas dentro de la presente actuación, salvo que existiese solicitud de embargo de remanentes por otra Agencia Judicial o administrativa, en cuyo caso se dejaran a su disposición.
- 3.- **ORDENAR** a favor de la parte demandante, los depósitos judiciales que suman un valor de \$15.700.000, por lo expuesto en el cuerpo de esta providencia.
- 4.- **No** habrá lugar a condenar en costas procesales, toda vez que la terminación se dio en el transcurso del proceso.
- 5.- **NO** hay lugar a ordenar desglose de los documentos que sirvieron de base a la ejecución, toda vez que el proceso fue asignado de manera virtual y así mismo fue su trámite, y los documentos se encuentran en poder de la parte actora.
- 6.- Archivar el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

  
**LIZBET BAEZA MOGOLLON**

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No. 070 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE MAYO DE 2022** AML

**ANGELA MARIA LASSO**  
La Secretaria